

03 OCT. 2011

RESOLUCIÓN No

(001112)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación e indemnización sustitutiva.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor EDGARDO RAFAEL ARZUZA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.431.073, impetró derecho de petición ante esta Universidad mediante el cual formuló las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Que se sirva reconocer y pagar al suscrito la pensión de Jubilación a que tiene derecho o en su defecto la indemnización o devolución de los aportes al sistema general de Seguridad Social, régimen de pensiones, por haber laborado como se dijo anteriormente.

SEGUNDA: De no ser procedente lo anterior, señalar si se dispuso de las cotizaciones, aportes o Bono Pensional a favor de un Fondo de Pensiones. Explicar lo más detalladamente posible.

TERCERA: Si fuere negativa la respuesta con relación a todos los interrogantes, sírvase darla con el mayor detalle."

En orden de resolver las pretensiones objeto de la presente resolución, se procederá a analizar los argumentos del solicitante conforme al ordenamiento jurídico vigente:

En cuanto a la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación o la indemnización o devolución de los aportes, debe señalarse que como consecuencia de la expedición de Ley 100 de 1993, la Universidad del Atlántico se afilió al sistema general de pensiones y trasladó a las administradoras de pensiones respectivas, la responsabilidad del reconocimiento y pago de pensiones.

En virtud de lo anterior, la pensión deprecada por el peticionario es improcedente pues deberá solicitarla ante la Administradora de Pensiones en la cual se encuentre afiliado dentro del Sistema General de Pensiones y en caso de que le sea concedido el derecho, la Universidad deberá trasladar a esa entidad la correspondiente cuota parte o bono pensional dependiendo de la modalidad de financiación de la pensión que le sea reconocida. Lo anterior, teniendo en cuenta que los tiempos de servicio anteriores a la ley 100 de 1993 serán tenidos en cuenta para el computo de semanas de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 33 de dicha ley y el parágrafo del artículo 36 ibídem.

En atención a la segunda pretensión relacionada con el pago de aportes o Bono Pensional a favor de un fondo de pensiones, es necesario informarle que a la fecha ninguna Entidad Administradora de Pensiones ha solicitado el Bono pensional a su nombre.



RESOLUCIÓN No
(001112)

Por lo antes expuesto, es forzoso concluir que en virtud de la afiliación al Sistema General de Pensiones creado en la ley 100 de 1993, la Universidad trasladó la responsabilidad de reconocer y pagar pensiones a las entidades competentes (Seguro Social - fondos privados de pensiones), por lo cual se procederá a denegar el reconocimiento de la pensión así como de la indemnización sustitutiva, reiterando que el período laborado en la Universidad del Atlántico servirá para acreditar tiempo de servicios y serán trasladados a solicitud del fondo responsable de su pensión para financiar la pensión a que pueda tener derecho.

Con los argumentos aquí esbozados se ha pretendido explicar con el mayor detalle las razones jurídicas que hacen improcedente su solicitud, con lo cual se cumple lo solicitado por usted en la tercera pretensión.

En mérito de lo expuesto,

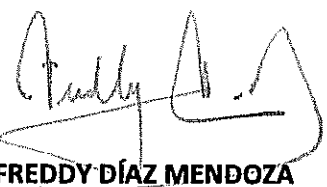
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de jubilación e indemnización sustitutiva solicitada por el señor EDGARDO RAFAEL ARZUZA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.431.073, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al interesado, en la calle 92 N° 51B - 127 en Barranquilla, haciéndole saber que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo cinco días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (E)

Proyectado por: Gary Charris M.

Revisado por: María Cristina Martínez.

V.B. Oficina Jurídica.



En Barranquilla a los 10 días del mes de Oct de 2011
Se notifica personalmente de la Resolución No. 0510-2011
de Fecha 05/10/2011 al señor (a) FRANCISCO
21/12/2011 con C.C. No. 4331043
T.P. No. _____ a quien se le entregó copia.

~~NOTIFICADO~~

NOTIFICADOR